



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

18 SET. 2019

2019-06-21 13:06

Doctor:

HUMBERTO DONADO

Representante Legal

LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S

Calle 25 N° 18 – 35

Soledad – Atlántico.

Ref. AUTO No.

00001665

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2026 - 6277. I.T. N° 00909 del 14 de agosto del 2019.

Proyectó: Estela Pugliese S. Contratista. – Supervisó: Dra. Karem Arcón

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



77-09-2019  
Pag=768  
1 # 5

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001665 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015 modificado por el Decreto 050 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Ley 1955 de 2019 demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., realiza visitas de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

En virtud de lo anterior, el grupo de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requerimientos impuestos por esta Corporación y hacer seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, del LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S., ubicado en el Municipio de Soledad - Atlántico, procedió a realizar visita de inspección técnica de la cual se originó el Informe Técnico N° 000909 del 14 de agosto del 2019, en el que se consignaron los siguientes aspectos relevantes:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:**

*Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, es una entidad de Primer Nivel de carácter privado que está prestando los servicios de:*

- Toma de Muestras
- Laboratorio Clínico

*Los servicios son prestados en el Horario de 7:00 am a 9:00 a.m. y de 7:00 am a 4:00pm entrega resultados de lunes a sábado.*

*El Laboratorio Clínico Fleming en la actualidad maneja un flujo diario de 214 pacientes*

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Se practicó visita a las instalaciones del Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras*

*Actividades, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual para el Procedimiento de la Gestión Integral de los Residuos, Adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y al Decreto 780 del 2016 artículo 2.8.10.6.*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad – Atlántico, ha contratado*

*hacer*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001665 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLATICO”

los servicios de la empresa especializada Servicios Ambientales Especiales “SAE” S.A E.S.P, contrato de prestación de servicio N° 243-2016, el cual tiene vigente para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección de semanal y una cantidad recolectada según recibos de recolección de:

Residuos Hospitalarios del Laboratorio Clínico Fleming S.A.S  
Municipio de Soledad- Atlántico

| MES-AÑO<br>2019 | BIOSANIATRIOS<br>Kilos | CORTOPUNSANTES<br>Kilos | SUB TOTAL<br>Kilos |
|-----------------|------------------------|-------------------------|--------------------|
| ENERO           |                        |                         |                    |
| 10              | 11                     | 1                       | 11                 |
| 17              | 9                      | 1                       | 10                 |
| 24              | 9                      | -                       | 9                  |
| 31              | 9                      | 1                       | 10                 |
| TOTAL           | 37                     | 3                       | 40                 |
| FEBRERO         |                        |                         |                    |
| 7               | 9                      | -                       | 9                  |
| 14              | 9                      | -                       | 9                  |
| 21              | 9                      | -                       | 9                  |
| TOTAL           | 27                     | -                       | 27                 |
| MARZO           |                        |                         |                    |
| 3               | 11                     | 1                       | 12                 |
| 14              | 9                      |                         | 9                  |
| 21              | 8                      | 1                       | 9                  |
| 28              | 8                      |                         | 8                  |
| TOTAL           | 36                     | 2                       | 38                 |
| ABRIL           |                        |                         |                    |
| 2               | 5                      |                         | 5                  |
| 9               | 10                     | 1                       | 11                 |
| 16              | 10                     |                         | 10                 |
| 23              | 5                      |                         | 5                  |
| 30              | 8                      |                         | 8                  |
| TOTAL           | 38                     | 1                       | 39                 |
| MAYO            |                        |                         |                    |
| 7               | 8                      | 1                       | 9                  |
| TOTAL           | 8                      | 1                       | 9                  |

El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos hospitalarios peligrosos.

En el Laboratorio Clínico Fleming S.A.S los residuos no peligrosos (ordinarios) generados, son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres (3) veces a la semana.

Soledad

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001665 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

*En el Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, los residuos hospitalarios generados en las diferentes áreas del laboratorio (Biosanitarios y Cortopunzantes) son recogidos por el personal de servicios generales una vez al día, este personal cuenta con los elementos de protección personal como guantes, tapa bocas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, presento en el momento de la visita los formatos RH1 anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, no presento en el momento de la visita los formatos RHPS anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, cuenta con un área de almacenamiento central para los residuos hospitalarios, que cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por Resolución 1164 de 2002.*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, presento al momento de la visita el cronograma y actas de capacitación del personal de 10 empleados que laboran en la entidad, a través de un programa de formación continua, para que sus empleados tengan un adecuado manejo de los residuos hospitalarios peligrosos y no peligrosos, al igual que el uso de los elementos de protección personal, como lo establece el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, presento el Plan de Contingencia y/o Emergencia, tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*

*Los vertimientos líquidos generados en el Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad, son provenientes de las actividades desarrolladas en el Laboratorio y del lavado de manos y baños, estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Soledad.*

*El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A. S.A E.S.P.*

### CONCLUSIONES

*Una vez realizada la visita al Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad, y revisado el expediente 2026- 627 podemos concluir lo siguiente:*

- *El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad, cuenta con el PGIRASA el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, complementado con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.*
- *El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal, la entidad presento los recibos de recolección y las actas de incineración correspondientes al año 2019.*
- *El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S, presento los recibos de recolección de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE S.A E.S.P, donde se demuestra que genera más de 10 kgs/mes, razón por la cual debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inscripción al RESPEL. Así como lo establece el Artículo 2.2.6.1.3.1 inciso f Decreto 1076 del 2015 y la Resolución 1362 del 2007.*

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001665 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

***Permisos de Emisiones Atmosféricas:** El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad -Atlántico, no requiere de un permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos:** El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad -Atlántico, no requiere de permiso de vertimiento; según lo estipulado en la Ley 1955 del 2019 (PDN) artículo 13; sin embargo deberá presentar las caracterizaciones físico-químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta lo estipulado en la Resolución 0631 del 2015 en sus artículos 14 y 16.*

***Permiso de Concesión de Agua:** El Laboratorio Clínico Fleming S.A.S del Municipio de Soledad -Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S.A. ES.P.*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES**

La Constitución Política de Colombia contempla en su artículo 80 lo siguiente: “el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 23 de Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Medio Ambiente”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las obligaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”.

Que mediante Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018–2022 “PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD”. En los Artículos 13 y 14 de la citada Ley se estableció lo siguiente:

Artículo 13°. “REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO. Solo requiere permiso de vertimiento la descarga de aguas residuales a las aguas superficiales, a las aguas marinas o al suelo”.

Artículo 14°. “Tratamiento de aguas residuales. Los prestadores de alcantarillado estarán en la obligación de permitir la conexión de las redes de recolección a las plantas de tratamiento de aguas residuales de otros prestadores y de facturar esta actividad en la tarifa a los usuarios, siempre que la solución represente menores costos de operación, administración, mantenimiento e inversión a los que pueda presentar el prestador del servicio de alcantarillado. El Gobierno nacional reglamentará la materia. Adicionalmente, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento podrá ser contratada entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 000 016 65 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

*domiciliario de alcantarillado siempre y cuando este último tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.”*

*Que por mandato del Artículo 2.2.3.3.4.18 del Decreto 1076 de 2015, el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, está legalmente facultado para “exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento a alcantarillado público. Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público”. En virtud de ello aunque no se requiere permiso de vertimientos para descargar las aguas residuales no domésticas sobre el alcantarillado público, el usuario si debe efectuar el tratamiento técnico de dichas aguas residuales y cumplir con la norma de vertimiento al alcantarillado, salvo que en ejercicio de lo normado en el Artículo 14 de la mencionada Ley, se contrate entre el suscriptor y/o usuario y el prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, la disposición de residuos líquidos no domésticos a la red de alcantarillado sin tratamiento, siempre y cuando el prestador tenga la capacidad en términos de infraestructura y tecnología para cumplir con los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales.*

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S., ubicado en la calle 25 N° 18 – 35 del Municipio de Soledad - Atlántico, identificado con NIT. 900.073.916-9, representado legalmente por el señor Humberto Donado o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que en un término máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla las siguientes obligaciones:

- A. Deberá tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades. Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
- B. Presentar el cronograma de capacitación y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- C. Presentar copia y certificado del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.
- D. Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos. Esta información deberá enviarse a la CRA anualmente.

*Jacobi*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A**

AUTO No: 00001665 DE 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO”**

- E. Presentar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada de los últimos 6 meses, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.
- F. Presentar los registros mensuales Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.
- G. Presentar registros mensuales Formatos RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. Esta información deberá enviarse a la CRA semestralmente.
- H. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y Salud del Trabajador a que haya lugar del personal que labora en el Laboratorio; Inciso 3 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016. Esta información se debe presentar a la CRA anualmente.
- I. Deberá seguir realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos hospitalarios peligrosos generados por los servicios prestados en la entidad, antes que estos sean entregados a la empresa especializada. Decreto 780 del 2016, Artículo 2.8.10.6 inciso 11.
- J. Deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos Generados por su actividad, a través del Registro de Generadores de Residuos o desechos Peligrosos, en la página Web de la CRA [www.crautonomia.gov.co](http://www.crautonomia.gov.co)., teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de agosto de 2007, y a los Artículos 2.2.6.1.6.1 y 2.2.6.1.6.2 del Decreto 1076 del 2015
- K. Presentar la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad, en un punto antes de ser vertidas al sistema de Alcantarillado del Municipio de Soledad, donde se evalúen los siguientes Parámetros:
  - ✓ DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.
  - ✓ Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al Alcantarillado del Municipio de Soledad (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipal.

*hapa*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001665 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL LABORATORIO CLINICO FLEMING S.A.S, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLANTICO"

- ✓ La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas-ARnD de actividades asociadas con servicios y otras actividades. (Resolución 0631 /2015 artículo 14 y 16 ).
- ✓ Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N° 000909 del 14 de agosto del 2019, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente Acto Administrativo

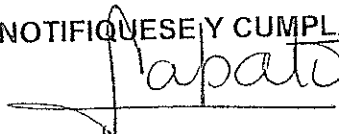
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL